

Al Despacho del Señor Juez hoy 9 de noviembre de 2022, ingresa petición de redención de pena y aplicación de sanción, solicitada por la Oficina Jurídica del EPMS de Sogamoso en contra del sentenciado JESÚS ANTONIO CÁDERNAS PATIÑO, radicada el 19 de octubre del presente año. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	2000160010742014017920 (N.I. 2020-204)
TRÁMITE	LEY 1826-17
SENTENCIADO	JESÚS ANTONIO CÁDERNAS PATIÑO
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
DECISIÓN	NO REDIME HORAS APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA ORDENA HACERLA EFECTIVA EN FUTURAS REDENCIONES

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de hacer efectiva sanción disciplinaria de pérdida de redención incoada por el Área Jurídica del EPMS de Sogamoso en contra del sentenciado JESÚS ANTONIO CÁDERNAS PATIÑO.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Sería del caso proceder a reconocer redención de pena del certificado aportado No. 18561641 (*pdf. 8, pág. 22, c. Ejecución*), si no evidenciara el Despacho que la conducta del interno JESÚS ANTONIO CÁDERNAS PATIÑO para el interregno comprendido entre el 28 de enero al 27 de julio de 2022, fue

calificada en los grados de **MALA Y REGULAR**, como consta en el consolidado de calificaciones aportado (*pdf. 8, pág. 21, c. Ejecución*), circunstancia que en términos del artículo 101º de la Ley 65 de 1993, torna en improcedente la concesión de este beneficio, como así lo señaló desde antaño la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

5.2.- El problema jurídico no se plantea entonces frente a la calificación mala, sino frente a la regular. Y se debe determinar si ella constituye una evaluación negativa en presencia de la cual el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario ordena al Juez abstenerse de conceder redención por trabajo, educación o enseñanza.

5.3.- El Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable al personal de internos de los establecimientos de reclusión establece como una de las consecuencias para los internos al incurrir en una falta calificada como grave la de “pérdida del derecho a redención de la pena (...)” (artículos 19 y 24).

El artículo 77 del acuerdo 11 de 1995 señala que la conducta debe calificarse como regular cuando dentro de los 6 meses anteriores el interno ha sido sancionado por una falta grave o más de una falta leve.

Deviene de lo anterior el establecimiento normativo de un trato equivalente entre una falta grave y 2 faltas leves y consecuentemente que las evaluaciones negativas a que se refiere el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario son entonces aquellas en las que se califique la conducta como regular o mala.

5.4.- Evaluada la conducta del interno... por el Consejo de Disciplina del 15 de julio de 1998 en el grado de “regular”, tal valoración impone la consecuencia de pérdida del derecho a redención de pena que se predica en el Reglamento de Régimen Disciplinario de una falta grave. Para merecer la calificación de regular que obtuvo ha debido incurrir en una falta grave o en 2 faltas leves.”¹.

Por la razón antes expuesta no es viable reconocer redención de pena.

De otro lado, el Área Jurídica del Centro Penitenciario de Sogamoso aportó la resolución No. 159 del 25 de marzo de 2022, proferida por la Dirección de la referida cárcel, a través de la cual, se sanciona al recluso JESÚS ANTONIO CÁDERNAS PATIÑO con la pérdida del derecho de redención por 120 días (*pdf. 8, págs. 2-14, c. Ejecución*). Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho se aplicará la sanción en este proveído y hará efectiva en futuras redenciones.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO RECONOCER en favor de interno JESÚS ANTONIO CÁDERNAS PATIÑO, redención de pena por algunas horas de actividades registradas en los certificados No. 18561641, acorde a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la motivación del presente proveído, APLICAR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA correspondiente a la pérdida de redención por 120 días, impuesta al sentenciado JESÚS ANTONIO CÁDERNAS PATIÑO por parte del Centro Penitenciario de Sogamoso, a través de resolución No. 159 del 25 de marzo de 2022, la cual se HARÁ EFECTIVA en futuras redenciones.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto del 20 de octubre de 1999, radicado 11411, MP. Carlos E. Mejía Escobar.

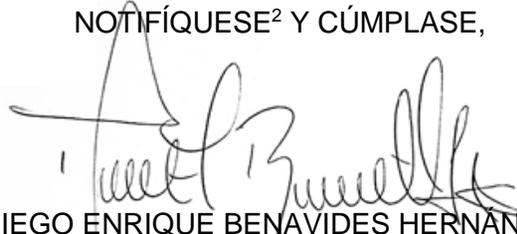
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del condenado.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

²La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.